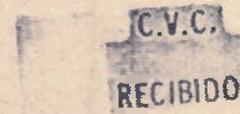




Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca



Dic 4 8 33 AM '20

Citar este número al responder:  
CÓDIGO 0711- 699712020

Santiago de Cali, 03 de diciembre del 2020

Señora:

**ISABEL CRISTINA TAMAYO**

Calle 12 A N° 56-25

Santiago de Cali- Valle del Cauca

Asunto: **NOTIFICACION POR AVISO**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 "Por la cual se Expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" se remite el presente oficio como Constancia de notificación por aviso al señor **ISABEL CRISTINA TAMAYO**, del contenido del Auto "POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS" proferido el 23 de enero del 2019, expedida por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la notificación quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Atentamente,

  
**WILSON ANDRÉS MONDRAGON AGUDELO**  
Técnico Administrativo Grado 13- DAR Suroccidente  
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

Anexos:

3 Copias del oficio

Auto por medio del cual se formula un pliego de cargos del 23 de enero de 2019

Proyectó: Maria Vaneth Semanate Quiñones – Abogada contratista DAR Suroccidente

Archívese en: 0711-039-002-015-2012

CARRERA 56 No. 11-36  
SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
LÍNEA VERDE: 018000933093  
WWW.CVC.GOV.CO

VERSIÓN: 10 – Fecha de aplicación: 2020/10/08

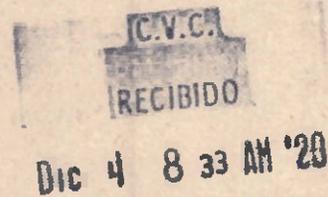
Página 1 de 1

CÓD: FT.0710.02





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca



Citar este número al responder:  
CÓDIGO 0711- 699612020

Santiago de Cali, 03 de diciembre del 2020

Señora:  
**MYRIAN LUCY ALVEAR BRAVO**  
Calle 12 A N° 56-25  
Santiago de Cali- Valle del Cauca

Asunto: **NOTIFICACION POR AVISO**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 "Por la cual se Expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" se remite el presente oficio como Constancia de notificación por aviso al señor **MYRIAN LUCY ALVEAR BRAVO**, del contenido del Auto "POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS" proferido el 23 de enero del 2019, expedida por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la notificación quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Atentamente,

  
**WILSON ANDRÉS MONDRAGON AGUDELO**  
Técnico Administrativo Grado 13- DAR Suroccidente  
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

Anexos:  
3 Copias del oficio  
Auto por medio del cual se formula un pliego de cargos del 23 de enero de 2019  
Proyectó: María Vaneth Semanate Quiñones – Abogada contratista DAR Suroccidente  
Archívese en: 0711-039-002-015-2012

CARRERA 56 No. 11-36  
SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
LÍNEA VERDE: 018000933093  
WWW.CVC.GOV.CO

VERSIÓN: 10 – Fecha de aplicación: 2020/10/08

Página 1 de 1

CÓD: FT.0710.02

1955



Cartão de Correio de 1955

Senhor  
MAYRA LUCY ALVES  
Rua 15 de Novembro  
Bairro de São Paulo

Cartão NOTIFICACAO FOR APRO

Este cartão foi enviado em 15 de Novembro de 1955 para o Sr. MAYRA LUCY ALVES, residente em Rua 15 de Novembro, Bairro de São Paulo, São Paulo, SP. Este cartão foi enviado em nome do Sr. MAYRA LUCY ALVES, residente em Rua 15 de Novembro, Bairro de São Paulo, São Paulo, SP. Este cartão foi enviado em nome do Sr. MAYRA LUCY ALVES, residente em Rua 15 de Novembro, Bairro de São Paulo, São Paulo, SP.

Este cartão foi enviado em nome do Sr. MAYRA LUCY ALVES, residente em Rua 15 de Novembro, Bairro de São Paulo, São Paulo, SP.

Cartão NOTIFICACAO FOR APRO

Senhor MAYRA LUCY ALVES

Este cartão foi enviado em nome do Sr. MAYRA LUCY ALVES, residente em Rua 15 de Novembro, Bairro de São Paulo, São Paulo, SP.

Este cartão foi enviado em nome do Sr. MAYRA LUCY ALVES, residente em Rua 15 de Novembro, Bairro de São Paulo, São Paulo, SP.

Este cartão foi enviado em nome do Sr. MAYRA LUCY ALVES, residente em Rua 15 de Novembro, Bairro de São Paulo, São Paulo, SP.

NO Ref



Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

**“AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC.- en uso de sus facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016; y,

**CONSIDERANDO:**

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente se encuentra radicado el expediente número 0711-039-002-015-2012, correspondiente al proceso sancionatorio ambiental que se adelanta contra los señores MYRIAM LUCY ALVERAR BRAVO identificada con cedula de ciudadanía No 31.270.758, ISABEL CRISTINA TAMAYO identificada con cedula de ciudadanía No 31.844.325 y CELIO GUZMAN identificado con cedula de ciudadanía No 14.959.686, por la presunta afectación a los recursos suelo e hídrico.

Que obra en el citado expediente, el Auto del 30 de mayo de 2014, notificado por Aviso el día 27 de diciembre de 2018, mediante el cual se declaró iniciado el procedimiento sancionatorio ambiental en contra de los señores MYRIAM LUCY ALVERAR BRAVO identificada con cedula de ciudadanía No 31.270.758, ISABEL CRISTINA TAMAYO identificada con cedula de ciudadanía No 31.844.325 y CELIO GUZMAN identificado con cedula de ciudadanía No 14.959.686, a efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a la normatividad ambiental vigente.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 en su artículo 5º, consagra:

*“Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en las que sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.*

*Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

*PARÁGRAFO 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.*

*PARÁGRAFO 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.*

Que así mismo, el artículo 18º de la citada disposición, establece:

JA



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 7

*"Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."*

Que en virtud de lo anterior y una vez satisfechos los presupuestos exigidos en la providencia que ordenó la apertura de investigación, esto es, la individualización del presunto infractor y el esclarecimiento de los hechos, se hace procedente la formulación de los respectivos cargos en consonancia con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por medio del cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental:

*"Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental.*

*Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo."*

Que atendiendo a las consideraciones expuestas, es pertinente hacer referencia a la descripción de la conducta y normas presuntamente infringidas:

#### DESCRIPCIÓN DE LA CONDUCTA Y NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS

La conducta adelantada por los señores MYRIAM LUCY ALVERAR BRAVO identificada con cedula de ciudadanía No 31.270.758, ISABEL CRISTINA TAMAYO identificada con cedula de ciudadanía No 31.844.325 y CELIO GUZMAN identificado con cedula de ciudadanía No 14.959.686, consistente en la construcción de Muro de ladrillos de tres (03) metros de altura por veinte (20) metros de longitud, apertura de vía interna de tres (03) metros de ancho por ciento cincuenta (150) metros de longitud, explanación de veinte (20) metros por cuarenta (40) metros en la parte alta del predio denominado "Villa Dolly" corregimiento de Dapa, Municipio de Yumbo, del municipio de Santiago de Cali, el cual se



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 7

encuentra dentro del área protectora de la Quebrada La Tranquilidad, presuntamente infringe la siguiente normatividad:

### Decreto Ley 2811 de 1974

*Artículo 8.- Se consideran factores que deterioran el ambiente entre otros:  
(...)*

- b) La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras*
- d) Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas;*

*Artículo 51º.- El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.*

*Artículo 132.- Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo.*

*Artículo 178.- Los suelos del territorio nacional deberán usarse de acuerdo a sus condiciones y factores constitutivos Se determinará el uso potencial de los suelos según los factores físicos, ecológicos y socioeconómicos de la región. Según dichos factores también se clasificarán los suelos.*

*Artículo 179.- El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora.*

*En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.*

*Artículo 180.- Es deber de todos los habitantes de la República colaborar con las autoridades en la conservación y en el manejo adecuado de los suelos. Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligadas a llevar a cabo las prácticas de conservación y recuperación que se determinen de acuerdo con las características regionales.*

### Decreto 1076 de 2005

*ARTÍCULO 2.2.3.2.20.3. Predios y obligaciones sobre práctica de conservación de aguas, bosques protectores y suelos. Los propietarios, poseedores o tenedores de fundos en los cuales nazcan fuentes de aguas o predios que están atravesados por corrientes o depósitos de aguas o sean aledaños a ellos, deberán cumplir todas las obligaciones sobre práctica de conservación de aguas, bosques protectores y suelos de acuerdo con las normas vigentes.*

*Artículo 2.2.1.1.17.6. Áreas forestales protectoras. Se consideran como áreas forestales protectoras:  
(...)*

- e) Las áreas que se determinen como de influencia sobre cabeceras y nacimiento de los ríos y quebradas, sean estos permanentes o no;*

*Artículo 2.2.1.1.18.6. Protección y conservación de suelos. En relación con la protección y conservación de los suelos, los propietarios de predios están obligados a:*



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 7

1. Usar los suelos de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos de tal forma que se mantenga su integridad física y su capacidad productora, de acuerdo con la clasificación agrológica del IGAC y con las recomendaciones señaladas por el ICA, el IGAC y Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
2. Proteger los suelos mediante técnicas adecuadas de cultivos y manejo de suelos, que eviten la salinización, compactación, erosión, contaminación o revenimiento y, en general, la pérdida o degradación de los suelos.
3. Mantener la cobertura vegetal de los terrenos dedicados a ganadería, para lo cual se evitará la formación de caminos de ganado o terracetos que se producen por sobrepastoreo y otras prácticas que traigan como consecuencia la erosión o degradación de los suelos.
4. No construir o realizar obras no indispensables para la producción agropecuaria en los suelos que tengan esta vocación.
5. Proteger y mantener la vegetación protectora de los taludes de las vías de comunicación o de los canales cuando dichos taludes estén dentro de su propiedad, y establecer barreras vegetales de protección en el borde de los mismos cuando los terrenos cercanos a estas vías o canales no puedan mantenerse todo el año cubiertos de vegetación.
6. Proteger y mantener la cobertura vegetal a lado y lado de las acequias en una franja igual a dos veces al ancho de la acequia.

Resolución DG. No. 526 de 2004, "Por medio de la cual se establecen requisitos ambientales para la construcción de vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada"

"(...)

**ARTÍCULO PRIMERO:** Establecer el siguiente procedimiento para toda persona natural o jurídico, público o privado cuando pretenda construir vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada:

1. **COMPETENCIA:** Estará en cabeza de los Jefes de Oficina de Gestión Ambiental Territorial la expedición de Autorizaciones para la construcción de vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada; con el apoyo de las Subdirecciones de Intervenciones Territoriales para la Sostenibilidad, Conocimiento Ambiental Territorial y Direccionamiento Estratégico Corporativo en caso de requerirse.
2. **PROCEDIMIENTO:** El interesado en desarrollar proyectos de construcción de vías, carretables o explanaciones en predios de propiedad privada deberá realizar solicitud por escrito a la Oficina de Gestión Ambiental Territorial con jurisdicción en el área, y aportar la siguiente documentación y/o información (...).

Que en ese orden de ideas, pertinente es advertir que la Ley 1333 de 2009 regula lo correspondiente a la etapa posterior a la formulación de cargos, en los siguientes términos:



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 5 de 7

*"Artículo 25°.- Descargos- Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.*

*Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".*

*"Artículo 26°.- Práctica de pruebas. - Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.*

*Parágrafo. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas".*

Que acorde con las normas antes transcritas, una vez vencido el término de Ley para la presentación de los correspondientes descargos por parte del presunto infractor, ésta Entidad podrá ordenar la práctica de las pruebas que sean solicitadas por éste de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad, y ordenará de oficio las que considere necesarias.

Que adicionalmente, cabe destacar lo consagrado en el parágrafo del artículo 1° de la citada Ley:

*"En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales".*

Que de acuerdo con lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, en uso de sus atribuciones legales,

#### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Formular en contra de los señores MYRIAM LUCY ALVERAR BRAVO identificada con cedula de ciudadanía No 31.270.758, ISABEL CRISTINA TAMAYO identificada con cedula de ciudadanía No 31.844.325 y CELIO GUZMAN identificado con cedula de ciudadanía No 14.959.686, el siguiente pliego de cargos, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia:

Ocupación de la Franja Forestal con la construcción de Muro de ladrillos de tres (03) metros de altura por veinte (20) metros de longitud, en predio denominado "Villa Dolly" corregimiento de Dapa, Municipio de Yumbo, del municipio de Santiago de Cali, el cual se encuentra dentro del área protectora de la Quebrada La Tranquilidad, presuntamente infringe



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 6 de 7

la siguiente normatividad: artículos 8 numeral d y 132 del Decreto 2811 de 1974 y 2.2.3.20.3 del Decreto 1076 de 2015.

Realizar apertura de vía interna de tres (03) metros de ancho por ciento cincuenta (150) metros de longitud, en el predio denominado "Villa Dolly" corregimiento de Dapa, Municipio de Yumbo, del municipio de Santiago de Cali, el cual se encuentra dentro del área protectora de la Quebrada La Tranquilidad, presuntamente infringe la siguiente normatividad: artículos 8 numeral b, 178, 179 y 180 del Decreto 2811 de 1974 y 2.2.3.20.3 y 2.2.1.1.18.6 del Decreto 1076 de 2015.

Realizar explanación de veinte (20) metros por cuarenta (40) metros en la parte alta del predio denominado "Villa Dolly" corregimiento de Dapa, Municipio de Yumbo, del municipio de Santiago de Cali. presuntamente infringe la siguiente normatividad: artículos 8 numeral b, 178, 179 y 180 del Decreto 2811 de 1974, 2.2.1.1.18.6 del Decreto 1076 de 2015 y artículo primero de la Resolución CVC 526 de 2004.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Remitir al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible copia de los informes correspondientes a las visitas de los días 21 de febrero de 2011 19 de abril de 2016, de conformidad con el parágrafo del artículo 5 de la Resolución 1527 de 2012, modificado por el artículo 3 de la Resolución 1274 de 2014.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el presente acto administrativo a los señores MYRIAM LUCY ALVERAR BRAVO identificada con cedula de ciudadanía No 31.270.758, ISABEL CRISTINA TAMAYO identificada con cedula de ciudadanía No 31.844.325 y CELIO GUZMAN identificado con cedula de ciudadanía No 14.959.686 o a su apoderado legalmente constituido, quienes deberán acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Conceder un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto para que directamente o por medio de apoderado, presente por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de pruebas que considere necesarias y sean conducentes al esclarecimiento de los hechos materia de investigación de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

**Parágrafo 1º.** Informar al investigado que dentro del término señalado en este artículo podrá aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere conducentes, pertinentes y necesarias.

**Parágrafo 2º.** Informar al investigado que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las obrantes en el expediente registrado con el número 0711-039-002-015-2012.

**Parágrafo 3º.** Informar al investigado que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de quien las solicite.



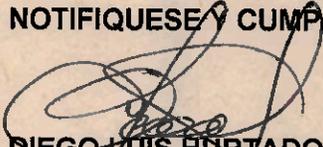
Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 7 de 7

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra lo establecido en el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

Dado en Santiago de Cali, a los **23** ENE 2019

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

*Paula J*  
Elaboro: Paula Jimena Jaramillo – Contratista - DAR Suroccidente

Proyecto: Victor Manuel Benítez - Profesional jurídico Contratista - Dar Suroccidente *VB*

Revisó: Adriana Patricia Ramirez - Coordinadora Unidad de Gestión Cuenca Yumbo – Vijos – Arroyohondo - Mulalo *AL*

Archivase en Expediente No 0711-039-002-015-2012.



OFICINA GENERAL DE ASUNTOS LEGALES

ARTICULO CUARTO. Correo electrónico de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Presidencia de la República

Fecha de expedición: 13 de mayo de 2019

NUMERO DE EXPEDIENTE

TIPO DE ASUNTOS

ESTADO DE LOS ASUNTOS

El presente informe tiene por objeto informar a la Presidencia de la República sobre el estado de los asuntos que se encuentran en trámite en la Oficina de Asesoría Jurídica de la Presidencia de la República.

OFICIO > 186082019

Encl 11